

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal vía correo electrónico el 08 de Octubre de 2021. La Secretaria, 30 de Noviembre de 2021

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2460

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00698-00

Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial contra el señor ANGEL MARIA MENESES BARRERA, para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. 339918, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

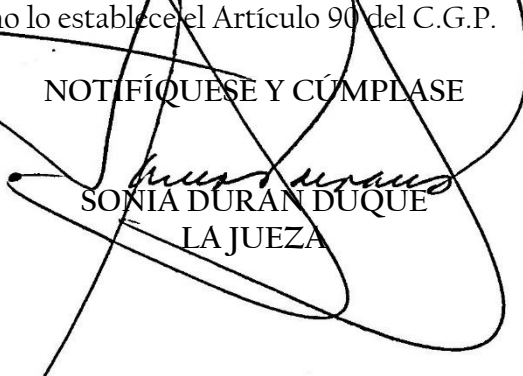
- Existe una indebida acumulación de pretensiones. La pretensión debe ser clara, precisa y sus respectivas cuotas de forma separada, indicando los intereses de cada una de las sumas pretendidas y sus respectivas fechas.
- Además, los intereses de plazo, no están de conformidad con la tasa de interés permitida por la ley.
- Carece de poder conferido la abogada CAROLINA ABELLO ÓTALORA, quien instaura la demanda.

Conforme a las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediendo el termino a la parte actora para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, que promueve la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A, identificada con Nit No. 900189642-5 a través de apoderada, contra el señor ANGEL MARIA MENESES BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.436.404, conforme a las consideraciones expuestas con antelación, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

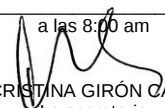

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

13 DIC 2021

Fecha: _____ a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria